

14 de mayo del 2014

**Señores  
Junta Directiva  
Banco Central de Costa Rica**

**INFORME FINAL DE GESTIÓN DE  
VÍCTOR MANUEL GARITA GONZALEZ  
Director del Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero (CONASSIF) del  
14 de mayo del 2009 al 14 de mayo del 2014**

Estimados señores Directores:

Yo, Víctor Manuel Garita González, cédula de identidad 4-137-525, de conformidad con lo dispuesto por la Contraloría General de la República en su directriz D-1-2005-CO-DFOE, denominada "*Directrices que deben observar los funcionarios obligados a presentar el informe final de su gestión, según lo dispuesto en el inciso E) del Artículo 12 de la Ley General de Control Interno*", presento el informe final de mi gestión como miembro del Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero (CONASSIF) ante ustedes, señores miembros de la Junta Directiva del Banco Central de Costa Rica, órgano colegiado que me nombró en el cargo.

La Junta Directiva del Banco Central de Costa Rica, mediante artículo 13 del acta de la sesión 5423-2009, me designó como miembro del CONASSIF a partir del 14 de mayo del 2009, en sustitución del señor Francisco Lay Solano. El plazo del nombramiento fue por cinco años, los cuales se cumplen el 14 de mayo del 2014 por lo que el presente informe abarca mi gestión de ese periodo en el Consejo.

En estos 5 años participé en doscientas setenta y siete sesiones del CONASSIF, en las cuales se discutió y aprobó normativa prudencial para las entidades supervisadas por la Superintendencia General de Entidades Financieras (SUGEF), la Superintendencia General de Valores (SUGEVAL), la Superintendencia de Pensiones (SUPEN) y la Superintendencia General de Seguros (SUGESE), con el fin de cumplir con el objetivo legal del Consejo, cual es mantener la estabilidad del sistema financiero. En este periodo, también se conocieron y resolvieron en "alzada" los recursos de apelación presentados por las entidades supervisadas contra resoluciones emitidas por las referidas Superintendencias. Igualmente, se abordaron asuntos de índole administrativa, tal como la aprobación de los presupuestos

ordinarios y extraordinarios y planes anuales operativos, tanto del Consejo como de las Superintendencias, así como las autorizaciones de viajes al exterior de los Superintendentes e intendentes. Adicionalmente, participé en los procesos de nombramiento de Superintendentes e Intendentes.

A continuación, procedo a referirme a los siguientes puntos, conforme lo regula la directriz anteriormente citada:

### **1.- LABOR SUSTANTIVA INSTITUCIONAL.**

De conformidad con el artículo 169 de la Ley Reguladora del Mercado de Valores se crea el Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero, como un órgano colegiado de dirección superior de las cuatro Superintendencias del Sistema Financiero: SUGEF, SUGEVAL, SUGESE y SUPEN. El artículo 171 de la Ley Reguladora del Mercado de Valores describe las funciones que tiene el Consejo:

#### **ARTÍCULO 171.-Funciones del Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero**

*Son funciones del Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero:*

- a) *Nombrar y remover al Superintendente General de Entidades Financieras, al Superintendente General de Valores y al Superintendente de Pensiones; asimismo, a los respectivos intendentes, auditores y al subauditor interno de la Superintendencia de Entidades Financieras.*
- b) *Aprobar las normas atinentes a la autorización, regulación, supervisión, fiscalización y vigilancia que, conforme a la ley, deben ejecutar la Superintendencia General de Entidades Financieras, la Superintendencia General de Valores y la Superintendencia de Pensiones. No podrán fijarse requisitos que restrinjan indebidamente el acceso de los agentes económicos al mercado financiero, limiten la libre competencia ni incluyan condiciones discriminatorias.*
- c) *Ordenar la suspensión de las operaciones y la intervención de los sujetos regulados por las Superintendencias, además, decretar la intervención y solicitar la liquidación ante las autoridades competentes.*
- d) *Suspender o revocar la autorización otorgada a los sujetos regulados por las diferentes Superintendencias o la autorización para realizar la oferta pública, cuando el sujeto respectivo incumpla los requisitos de ley o los reglamentos dictados por el Consejo Nacional, o cuando la continuidad de la autorización pueda afectar los intereses de ahorrantes, inversionistas, afiliados o la integridad del mercado.*
- e) *Aprobar las normas aplicables a los procedimientos, requisitos y plazos para la fusión o transformación de las entidades financieras.*
- f) *Aprobar las normas atinentes a la constitución, el traspaso, registro y funcionamiento de los grupos financieros, de conformidad con la Ley Orgánica del Banco Central de Costa Rica.*

- g) *Conocer y resolver en apelación los recursos interpuestos contra las resoluciones dictadas por las Superintendencias. Las resoluciones del Consejo agotarán la vía administrativa.*
- h) *Conocer, en apelación, de las resoluciones que dicten las bolsas de valores respecto a la autorización de los puestos de bolsa y la imposición de sanciones a los puestos y agentes de bolsa, según la Ley Reguladora del Mercado de Valores. Cualquier persona con interés legítimo estará facultada para apelar.*
- i) *Reglamentar el intercambio de información que podrán realizar entre sí las diferentes Superintendencias, para el estricto cumplimiento de sus funciones de supervisión prudencial. La Superintendencia que reciba información en virtud de este inciso, deberá mantener las obligaciones de confidencialidad a que está sujeto el receptor inicial de dicha información.*
- j) *Aprobar las normas generales de organización de las Superintendencias y las auditorías internas.*
- k) *Aprobar el plan anual operativo, los presupuestos, sus modificaciones y la liquidación presupuestaria de las Superintendencias, dentro del límite global fijado por la Junta Directiva del Banco Central de Costa Rica y remitirlos a la Contraloría General de la República para su aprobación final.*
- l) *Aprobar la memoria anual de cada Superintendencia, así como los informes anuales que los Superintendentes deberán rendir sobre el desempeño de los sujetos supervisados por la respectiva Superintendencia.*
- m) *Designar, en el momento oportuno y durante los plazos que considere convenientes, comités consultivos integrados por representantes de los sujetos fiscalizados, de inversionistas o de otros sectores económicos, que examinen determinados temas y emitan recomendaciones con carácter no vinculante.*
- n) *Aprobar las normas que definan cuáles personas físicas o jurídicas, relacionadas por propiedad o gestión con los sujetos fiscalizados, se considerarán parte del mismo grupo de interés económico, para asegurar una diversificación adecuada de las carteras y resolver y evitar los conflictos de interés.*
- ñ) *Aprobar las disposiciones relativas a las normas contables y de auditoría, según los principios de contabilidad generalmente aceptados, así como la frecuencia y divulgación de las auditorías externas a que obligatoriamente deberán someterse los sujetos supervisados. En caso de conflicto, estas normas prevalecerán sobre las emitidas por el Colegio de Contadores Públicos de Costa Rica.*
- o) *Aprobar las normas referentes a la periodicidad, el alcance, los procedimientos y la publicación de los informes rendidos por las auditorías externas de las entidades fiscalizadas, con el fin de lograr la mayor confiabilidad de estas auditorías.*
- p) *Aprobar las normas aplicables a las auditorías internas de los entes fiscalizados por las Superintendencias, para que estas ejecuten debidamente las funciones propias de su actividad y velen porque tales entes cumplan con las normas legales.*
- q) *Aprobar las normas garantes de la supervisión y el resguardo de la solidez*

*financiera de los regímenes de pensiones del Poder Judicial y cualesquiera otros creados por ley o convenciones colectivas.*

- r) *Resolver los conflictos de competencia que se presenten entre las Superintendencias.*
- s) *Ejercer las demás atribuciones conferidas en las leyes respectivas, sobre los sujetos supervisados por la Superintendencia General de Entidades Financieras, la Superintendencia General de Valores y la Superintendencia de Pensiones.*

*El Consejo Nacional podrá encargar el conocimiento de determinados asuntos a comisiones integradas por algunos de sus miembros, de conformidad con las reglas que establezca.”*

## **2.- CAMBIOS EN EL ENTORNO.**

La reforma legal más importante generada durante mi gestión, y que se relaciona con el sistema financiero, es la siguiente:

**a.- Ley Reguladora del Contrato de Seguros, No. 8956 (2011):** Mediante esta Ley se regulan los contratos de seguro, siendo su aplicación imperativa. Ciertamente la Ley Reguladora del Mercado de Seguros (Ley 8653) había provisto las condiciones básicas para desarrollar un mercado de competencia en materia de seguros, no obstante, la estructura de la relación entre las partes de este tipo de contratos debía tener un marco moderno y claro que permitiera un efectivo desarrollo del mercado. Ese objetivo es el que vino a cumplir esta Ley, disponiendo la protección de los derechos de las personas aseguradas, los elementos esenciales que deben formar parte de todo contrato, así como referencias a tipos específicos de contratación (seguro de daños, seguro de transporte, seguro de incendio, entre otros), así como la orientación y la generación de espacios para la resolución de controversias. Elemento que llama la atención, por ejemplo, es la creación de un Registro de Personas Beneficiarias, lo cual permitirá a las personas conocer la existencia de una póliza a su beneficio.

Otro cambio al que puede hacerse referencia, es la promulgación del Decreto Ejecutivo N°. 38.392-H del 20 de diciembre del 2013 (publicado en La Gaceta N°. 79 del 25 de abril del 2014), denominado “*Reglamento para regular la participación de los sujetos fiscalizados en el financiamiento de las superintendencias*”, mediante el cual se regula el aporte al presupuesto de las entidades supervisoras que están obligadas las entidades supervisadas a realizar (exceptuando las supervisadas por SUGESE).

Aparte de los cambios al marco jurídico señalados supra, debe hacerse mención al entorno económico mundial, principalmente a las implicaciones derivadas de la crisis financiera internacional. En este sentido, dicha crisis marcó un cambio en la tendencia de las principales variables macroeconómicas de Costa Rica, impactando principalmente al sector real de la economía, lo que hizo pasar a la variación anual del PIB real de un promedio

anual de 6,3 por ciento en 2005-2008 a -1,0 por ciento en 2009. Desde entonces, las principales variables macroeconómicas han experimentado una lenta recuperación, con excepción de algunos casos, como el de las finanzas públicas, las cuales se han deteriorado principalmente por un creciente gasto público (el déficit del Gobierno Central representó un 5,4 por ciento del PIB en 2013). Actualmente, con una economía creciendo a niveles medios (3,8 por ciento en 2013), con los efectos de las decisiones fiscales tomadas en 2009 y con una devaluación del colón de diez por ciento en lo que va del 2014, el panorama económico parece requerir la adopción de medidas, tanto monetarias como fiscales.

### **3.- RESULTADOS DE LA GESTIÓN.**

#### **3.1 Materia Normativa**

En los 5 años de formar parte del Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero participé en doscientas setenta y siete sesiones. Durante este periodo se discutieron y aprobaron diferentes regulaciones prudenciales, las cuales resultan necesarias para las actividades que desempeñan las entidades de supervisión del sistema financiero.

Los principales reglamentos y cuerpos normativos aprobados o modificados durante mi gestión, son los siguientes:

##### **a.- Superintendencia General de Entidades Financieras**

Aprobación del “*Reglamento para la calificación de deudores con operaciones otorgadas con recursos del Sistema de Banca para el Desarrollo SUGEF 15-10*” (artículo 10 del acta de la sesión 867-2010 del 23 de julio del 2010). Esta norma responde a la necesidad de contar con un marco prudencial para las operaciones de crédito realizadas con recursos del Sistema de Banca para el Desarrollo, en los que se utilicen recursos provenientes de lo estatuido en el inciso ii) del artículo 59 de la Ley Orgánica del Sistema Bancario Nacional, comúnmente denominado Peaje Bancario. Esta norma fue modificada, posteriormente, mediante artículo 16 del acta de la sesión 1036-2013 del 9 de abril del 2013, con el fin de que el marco regulatorio clarifique lo relativo a los productos crediticios de microcrédito, en tanto tienen características particulares que difieren del crédito convencional.

Aprobación del “*Reglamento sobre la gestión del riesgo de titularización y de Fideicomisos SUGEF 13-10*” (artículo 8 del acta de la sesión 882-2010 del 24 de setiembre del 2010). Esta norma responde a la necesidad de establecer requerimientos mínimos de gestión de riesgo que deben observar las entidades financieras que participen en procesos de titularización o fideicomisos.

Aprobación del “*Reglamento sobre Administración Integral de Riesgo SUGEF 2-10*” (artículo 9 del acta de la sesión 862-2010 del 25 de junio del 2010). Este reglamento establece

aspectos mínimos para el desarrollo, la implementación y el mantenimiento de un proceso de Administración Integral de Riesgos.

Asimismo, resulta destacable que en el 2013, en la sesión 1058-2013 celebrada el 19 de agosto del 2013, el Consejo adoptó una serie de decisiones de carácter macro prudencial, con el fin de mejorar la gestión del riesgo crediticio y de liquidez de las entidades supervisadas, lo que conllevó la necesidad de reformar los siguientes reglamentos:

Reformas relativas a la gestión del riesgo de crédito:

- i.-** Reforma al *“Reglamento para la Calificación de los Deudores”* (Normativa SUGEF 1-05)
- ii.-** Reforma al *“Reglamento para la calificación de deudores con operaciones otorgadas con recursos del Sistema de Banca para el Desarrollo”* (Normativa SUGEF 15-10)
- iii.-** Reforma al *“Reglamento del Centro de Información Crediticia”* (Normativa SUGEF 7-06)
- iv.-** Reforma al *“Reglamento sobre la suficiencia patrimonial de entidades”* (Normativa SUGEF 3-06)
- v.-** Reforma al *“Reglamento sobre Administración Integral de Riesgos”* (Normativa SUGEF 2-10)
- vi.-** Reforma al *“Plan de Cuentas para Entidades, Grupos y Conglomerados Financieros”* (Normativa SUGEF 33-07)

En relación con la gestión del riesgo de liquidez, se reformaron dos normativas y se creó una nueva, a saber las siguientes:

- i.-** Reforma al *“Reglamento para juzgar la situación económica-financiera de las entidades fiscalizadas”* (Normativa SUGEF 24-00)
- ii.-** Reforma al *“Reglamento para juzgar la situación económica-financiera de las Asociaciones Mutualistas de Ahorro y Préstamo para la Vivienda”* (Normativa SUGEF 27-00)
- iii.-** Emisión del *“Reglamento sobre Administración de Riesgos de Liquidez”* (normativa SUGEF 17-13)

Las reformas apuntadas, en sentido general, pretende la incorporación de medidas en el corto, mediano y largo plazo, respecto de las cuales se generan reglas de transitoriedad que permitan una adecuada implementación, tanto para el ente regulador como para las entidades supervisadas. Asimismo, algunas medidas pretenden incorporar elementos propios de un sistema de supervisión basada en riesgos, en los cuales las instancias internas de gobierno de las entidades, asuman un papel activo importante.

Dentro de los cambios operados por medio de las reformas señaladas, se puede destacar que en la Normativa SUGEF 1-05, se establece la necesidad de que la Junta Directiva de las entidades supervisadas, aprueben las metodologías para calificar la capacidad de pago de los deudores, así como respecto de los procedimientos y documentación mínima de los expedientes de crédito. Igualmente, se refuerzan los análisis de estrés por variaciones en el tipo de cambio y las tasas de interés, la creación de una estimación genérica para la cartera de mejor calidad (Categorías A1 y A2), y para el resto de la cartera crediticia (Categorías B1 a E) la creación de una estimación adicional (específica) sobre la parte cubierta con mitigadores.

Por su parte, en relación con el tema de liquidez, se separa el calce de plazos por tipo de moneda, y se incorpora un Indicador de Cobertura de Liquidez, así como se establece la necesidad de que las entidades simulen escenarios y realicen pruebas de estrés.

#### b.- Superintendencia General de Valores

Respecto de esta Superintendencia, destaca la aprobación del *"Reglamento de Bolsas de Valores SUGEVAL 50-10"* (artículo 11 del acta de la sesión 890-2010 del 12 de noviembre del 2010). Esta norma regula la constitución y el funcionamiento de las bolsas de valores.

Asimismo, en el año 2010, mediante artículo 8 del acta de la sesión 881-2010 del 17 de setiembre del 2010, se reformó el *"Reglamento Sobre Oferta Pública de Valores"*, introduciéndose un Título IV denominado *"Valores Provenientes de Procesos de Titularización, Fideicomisos de Desarrollo de Obra Pública y otros Valores Estructurados"*. Esta reforma pretendía normar lo relacionado con los procesos de desarrollo de obra pública que utilizaran los mecanismos propios del mercado de valores para su funcionamiento. Actualmente, se encuentra en consulta una reforma reglamentaria que pretende clarificar lo relacionado con este esquema de financiamiento.

En relación con el *"Reglamento General Sobre Sociedades Administradoras y fondos de Inversión"*, en el año 2013 se realizaron reformas relativas al régimen del derecho de receso de los inversionistas de fondos de inversión (artículo 11 del acta de la sesión 1047-2013 del 18 de junio del 2013), así como a la cantidad de inversionistas con los que se constituyen, funcionan y se desinscriben los fondos de inversión (artículo 12 del acta de la sesión 1080-2013 del 17 de diciembre del 2013).

#### c.- Superintendencia de Pensiones

En primera instancia, cabe señalar que desde finales del año 2010, el CONASSIF competente para atender los asuntos de la Superintendencia de Pensiones, se encuentra desintegrado, en tanto no ha sido designado el representante de la Asamblea de

Trabajadores del Banco Popular y de Desarrollo Comunal. Esta situación obedece a problemas internos de gobierno propios de esa Asamblea.

La desintegración de este órgano colegiado, sin duda alguna limita gravemente las funciones que por ley deben ser ejercidas respecto de la SUPEN. No obstante, debe destacarse que, en línea con los pronunciamientos de la Procuraduría General de la República, C-221-2005 y C-100-2011, este Consejo ha actuado como funcionario de hecho para atender asuntos que incorporan un interés general, tales como los propios de los temas regulatorios, así como de temas administrativos, como la aprobación de presupuestos, etc.

En línea con lo expuesto, el CONASSIF encargado para atender asuntos propios de la Superintendencia de Pensiones ha realizado las siguientes emisiones y modificaciones reglamentarias:

Aprobación del *“Reglamento para calificar la situación financiera de los fondos administrados por los entes regulados”* (artículo 7 del acta de la sesión 1066-2013 del 1 de octubre del 2013). Esta norma regula, desde una perspectiva de supervisión basada en riesgos, la calificación de la situación financiera de los fondos administrados por las entidades reguladas, regulándose por tanto, los niveles de normalidad o irregularidad financiera; definiéndose entonces, las circunstancias bajo las cuales es posible realizar una intervención administrativa de la entidad regulada. De la aplicación de estas disposiciones se excluye a las entidades reguladas definidas en el artículo 2, inciso h), de la ley No. 7983, Ley de Protección al Trabajador, con exclusión del fondo del Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte administrado por la Caja Costarricense de Seguro Social, que por disposición legal no cuenta con esta condición; el Fondo del Régimen de Reparto y de Capitalización Colectiva del Magisterio Nacional; el Fondo de Pensiones y Jubilaciones del Poder Judicial, y el Fondo de Pensiones y Jubilaciones del Benemérito Cuerpo de Bomberos.

Reforma al *“Reglamento de Beneficios del Régimen de Capitalización individual”* (artículo 4 del acta de la sesión 999-2012 del 25 de setiembre del 2012), mediante la cual se mejoran y actualizan algunos conceptos desarrollados en la normativa. Esto resulta más relevante a partir de la ruptura del monopolio de seguros, que abre la posibilidad de que entidades aseguradoras ofrezcan rentas vitalicias, para lo cual resulta indispensable aclarar las condiciones propias de este producto.

Reforma al *“Reglamento de Inversiones de las Entidades reguladas”* (artículo 10 del acta de la sesión 1049-2013 del 2 de julio del 2013). Mediante esta reforma se pretende actualizar el reglamento a cambios experimentados en los últimos años en el mercado de los instrumentos derivados y la administración de riesgos de estas operaciones.



#### d.- Superintendencia General de Seguros

Aprobación del “*Reglamento sobre la solvencia de entidades de seguros y reaseguros*” (artículo 8 del acta de la sesión 1050-2013 del 2 de julio del 2013). Este reglamento establece las normas de valoración de los activos y los pasivos, los requerimientos del régimen de suficiencia de capital y solvencia, las provisiones técnicas, así como el régimen de inversión de los activos que los respalda.

Aprobación del “*Reglamento de defensa y protección del consumidor de seguros*” (artículo 11 del acta de la sesión 1048-2013 del 25 de junio del 2013). Este reglamento define los requisitos mínimos para preservar el derecho de los consumidores de seguros de recibir respuesta oportuna a todo aviso de siniestro, queja, reclamación o solicitud que presenten ante las entidades, según lo establecido en el artículo 4 de la Ley 8653 y los numerales 4, 12, 48 de la Ley Reguladora del Contrato de Seguros, Ley 8956 así como la definición del funcionamiento y la operación de una instancia que proteja los intereses del asegurado y los mecanismos de resolución de disconformidades con la aseguradora en materia de ejecución del contrato de seguros, lo que incluye la supervisión del procedimiento de presentación de reclamos ante el acontecimiento del siniestro.

Aprobación del “*Reglamento sobre comercialización de seguros*” (artículo 12 numeral I del acta de la sesión 886-2010 del 15 de octubre del 2010). Este reglamento tiene por objeto regular la comercialización de seguros, los parámetros mínimos de información al cliente, así como los requerimientos de formación de los intermediarios de seguros personas físicas y jurídicas que intervienen en la comercialización de seguros y de otros sujetos, según lo dispuesto en la Ley Reguladora del Mercado de Seguros, Ley 8653.

Aprobación del “*Reglamento de requisitos de funcionamiento de los seguros obligatorios*” (artículo 8 numeral I del acta de la sesión 894-2010 del 10 de diciembre del 2010). Este reglamento tiene por objeto definir los requisitos mínimos de funcionamiento de los seguros obligatorios de Riesgos del Trabajo (SRT) y Seguro Obligatorio de Automóviles (SOA).

Aprobación del “*Reglamento sobre Seguros Colectivos*” (artículo 16 del acta de la sesión 1043-2013 del 21 de mayo del 2013). Este reglamento tiene por objeto regular los tipos, los ramos y las líneas de seguros que podrán contratarse bajo modalidad colectiva; el contenido mínimo de los contratos de seguros colectivos y de los certificados individuales de cobertura, así como los plazos de emisión y de entrega de estos; el contenido, los términos, las condiciones y las formalidades de los deberes de información; incumplimientos, errores y omisiones incurridos por el tomador, asegurador o por los intermediarios de seguros.

Aprobación del “*Reglamento sobre el registro Único de Personas Beneficiarias*” (artículo 9 del acta de la sesión 1085-2014 del 21 de enero del 2014). Este reglamento tiene por

objeto establecer las normas para el funcionamiento del Registro Único de Personas Beneficiarias, conforme a los términos del artículo 96 de la Ley 8956, Ley Reguladora del Contrato de Seguros. Los contratos de seguros que se encuentran dentro del ámbito de aplicación de este reglamento son: todos aquellos que tengan cobertura de fallecimiento, tanto de pólizas individuales como colectivas.

e.- Reglamentos para las entidades supervisadas por la SUGEF, SUGEVAL, SUPEN y SUGESE.

Aprobación de la “*Normativa para el Cumplimiento de la Ley 8204*” (artículo 12 del acta de la sesión 893-2010 del 3 de diciembre del 2010 y artículo 6 del acta de la sesión 975-2012 del 29 de mayo del 2012). Esta norma responde a la necesidad de contar con un marco prudencial relativo al cumplimiento de la “*Ley sobre estupefacientes, sustancias psicotrópicas, drogas de uso no autorizado, legitimación de capitales y actividades conexas*” (Ley 8204), que prevenga la utilización de las entidades financieras reguladas para el ocultamiento y movilización de capitales de procedencia dudosa y de transacciones encaminadas a legitimar capitales provenientes de delitos graves. Esta normativa ha sido reformada posteriormente, con el fin de incorporar figuras como el Oficial de Cumplimiento Corporativo, así como el hacer más consistentes con los riesgos de cada cliente, el periodo de actualización de su información (al respecto ver artículos 5 de las actas de las sesiones 1094-2014 y 1095-2014 del 4 de marzo del 2014).

Aprobación del “*Reglamento de Auditores Externos aplicable a los sujetos fiscalizados por la SUGEF, SUGEVAL, SUPEN y SUGESE*” (artículo 13 del acta de la sesión 893-2010 del 3 de diciembre del 2010 y 6 del acta de la sesión 975-2012 del 29 de mayo del 2012). Esta norma regula la contratación de las firmas auditoras externas o auditores externos independientes, en los servicios de auditoría prestados a los sujetos supervisados por SUGEF, SUGEVAL, SUPEN y SUGESE.

Tal como se indicó en el apartado referido a la Superintendencia de Pensiones, desde finales del año 2010, el CONASSIF competente para atender los asuntos de dicha Superintendencia se encuentra desintegrado. Por tanto, el Consejo en línea con los pronunciamientos de la Procuraduría General de la República, C-221-2005 y C-100-2011, ha actuado como funcionario de hecho para atender asuntos que incorporan un interés general, tales como los propios de los temas regulatorios.

### **3.2 Nombramientos de Superintendentes y otros funcionarios**

En relación con la función del Consejo de nombrar y remover Superintendentes, me correspondió participar en los procesos de búsqueda y nombramiento de los

Superintendentes y de Intendentes durante este periodo. En este contexto, participé de las deliberaciones relacionados con los siguientes nombramientos:

- a.- Nombramiento de don Tomás Soley Pérez, como Superintendente General de Seguros.
- b.- Nombramiento de la señora Silvia Canales Coto, como Intendente General de Seguros.
- c.- Nombramiento de don Javier Cascante Elizondo, como Superintendente General de Entidades Financieras.
- d.- Nombramiento de don Mauricio Meza Ramírez, como Intendente General de Entidades Financieras.
- e.- Nombramiento de don Edgar Robles Cordero como Superintendente de Pensiones.
- f.- Nombramiento de don Héctor Mauricio Ávila Valverde, como Intendente de Pensiones.
- g.- Nombramiento de don Carlos Arias Poveda, como Superintendente General de Valores.
- h.- Reelección de don Eddy Rodríguez Céspedes, como Intendente General de Valores.

Asimismo participé en la designación de los funcionarios que componen la estructura de asesoría del CONASSIF.

### **3.3 Intervención de entidades financieras reguladas por las Superintendencias**

Mediante artículo 3 del acta de la sesión 835-2010, celebrada el 17 de febrero del 2010, el Consejo acordó la intervención de Servicio Cooperativo Nacional de Ahorro y Crédito de los Trabajadores Costarricenses R.L. (en adelante COOPEMEX R.L), entidad supervisada por la SUGEF. La causa principal de la intervención fue la caída de la suficiencia patrimonial a un nivel inferior al 8%, lo que ubicó a la entidad en irregularidad financiera de grado tres, lo que implicaba automáticamente la realización de la intervención. Dicho índice, una vez realizado el análisis de la cartera de crédito y realizados los ajustes conforme a la normativa SUGEF 1-05, apenas llegaba al 1%.

Posteriormente, mediante acuerdo tomado en artículo 6 del acta de la sesión 901-2011, el Consejo acordó dar por finalizado el proceso de intervención sobre Servicio Cooperativo Nacional de Ahorro y Crédito de los Trabajadores Costarricenses (COOPEMEX R.L.), efectivo a partir del 17 de febrero del 2011. Este proceso de intervención culminó exitosamente por cuanto se salvaguardó la estabilidad del sistema financiero en general, evitándose contagios generados por la situación particular de una entidad financiera. Adicionalmente, la pronta intervención de la entidad permitió que sus delegados aprobaran una propuesta del Banco Popular y de Desarrollo Comunal, por medio de la cual se logró la cancelación de todas las deudas e inversiones de COOPEMEX.

### **3.4 Sistema de Control Interno Institucional**

Durante estos años aprobé los informes de la Auditoría Interna del CONASSIF que fueron sometidos a conocimiento del Consejo, así como conocimos los planes anuales de trabajo de dicha dependencia. Igualmente se conocieron las autoevaluaciones de los sistemas de control interno institucionales y las acciones emprendidas para establecer, mantener, perfeccionar y evaluar los sistemas de control interno.

En línea con el mantenimiento y mejoramiento del ambiente de control interno, actualmente se encuentra en funcionamiento un Comité de Auditoría, compuesto por miembros del Consejo.

Por último, cabe destacar que en el 2014 se reformó el Reglamento de Organización y funcionamiento de la Auditoría Interna del CONASSIF, con el cual se procuró mejorar y clarificar algunos aspectos del Reglamento que se había aprobado en los artículos 10 y 13 de las actas de las sesiones 814-2009 y 815-2009, respectivamente, celebradas el 23 de octubre del 2009.

### **3.5 Aspectos Presupuestarios y de Planificación**

Como miembro del CONASSIF participé en el análisis y discusión de los presupuestos anuales y los Planes Anuales Operativos (actualmente Plan Operativo Institucional) de las cuatro Superintendencias y del Consejo.

En materia presupuestaria debe hacerse el señalamiento de que siempre se ha procurado establecer criterios de razonabilidad y racionalización del gasto de las Superintendencias y del propio Consejo.

En adición al punto anterior, conviene destacar que el CONASSIF, según acuerdo del Artículo 7 de la sesión 1041-2013, dispuso la creación del *“Comité Permanente de*

*Presupuesto, Gestión de Riesgo y Evaluación Institucional*". Al citado Comité se le asignaron tareas en el área presupuestaria, el área de medición del desempeño y el área de gestión del riesgo institucional.

Igualmente, resulta rescatable que, en aras de mejorar la transparencia y mejor asignación de recursos para viajes al exterior, mediante artículo 6 del acta de la sesión 1041-2013, se dictó la *"Directriz sobre las solicitudes de autorización de viaje al exterior para los Superintendentes e Intendentes"*.

### **3.6 Principales logros y asuntos relevantes**

Sin duda alguna, el mayor logro al que debe hacerse referencia, es que a pesar de que a partir del 2008 se suscitó una seria crisis financiera internacional, nuestro sistema financiero no se vio seriamente afectado. Es cierto que hubo tensión, sobre todo, en lo referente al riesgo crediticio que afrontaron los intermediarios financieros, sin embargo, dichas dificultades las afrontaron con adecuados niveles de capitalización, lo cual no solo fue promovido por la propia gestión de riesgo de las entidades, sino también por las reglas prudenciales dictadas por los órganos de regulación y supervisión del país.

Asimismo, debo destacar el buen resultado de la intervención realizada sobre COOPEMEX R.L, en la que producto de la intervención, fue posible cancelar todas sus deudas e inversiones (al respecto ver lo indicado supra).

Adicionalmente, debo señalar que el Consejo aprobó los *"Objetivos Estratégicos del Sistema de Supervisión para el periodo 2014 al 2018"*. En este sentido, como parte de mi gestión en el Consejo, participé activamente en la definición y aprobación de los Objetivos Estratégicos del Sistema de Supervisión para el periodo 2014 al 2018, los cuales tienen como fin lograr una planificación integral y coordinada del sistema de supervisión.

El primer objetivo es el **fortalecimiento de la regulación y supervisión microprudencial** que pretende transformar la visión de supervisión tradicional (basado en la verificación del cumplimiento de normas) hacia una orientada a la adaptación de un enfoque de supervisión basado en riesgos (SBR) en las cuatro Superintendencias, dirigido a evaluar y dar seguimiento preventivo a los diversos riesgos a los que están expuestas las entidades. En complemento a ese enfoque de supervisión, se promueve la adopción de un modelo regulatorio por objetivos, conocido como "twin peaks", en el que se distinguen dos pilares claves: solvencia y conducta de mercado.

A la fecha las cuatro Superintendencias han modificado sus planes estratégicos para moverse a un enfoque de SBR. La SUGEF definió una estrategia que gira en torno a la adopción en el mediano plazo de un enfoque de SBR; fortalece el marco normativo para

hacer posible la supervisión consolidada y con base en riesgos; y desarrolla una organización y procesos eficientes que permitan la SBR. La SUGEF planea implementar la SBR a partir del año 2016, para lo cual a la fecha ha avanzado en el desarrollo de diferentes proyectos estratégicos definidos: diagnóstico normativo-operativo, desarrollo normativo-operativo, soporte de TI (a partir del diagnóstico requerimientos de información), mejora organizacional y conducta del mercado.

La SUGEVAL ha recibido asistencia técnica por parte del Fondo Monetario Internacional para fortalecer y acelerar la implementación de la SBR a los intermediarios bursátiles con el fin de implementarla en el 2016. A este momento tal entidad ha realizado una revisión de las prácticas supervisoras y su infraestructura administrativa de apoyo, y desarrolló un plan estratégico para implementar y fortalecer un modelo de SBR.

En el caso de la SUGESE desde su formación en al año 2008, ha trabajado en el desarrollo de un modelo de supervisión para la industria aseguradora de Costa Rica que, acorde con la actualidad y la eficiencia y apegado a las buenas prácticas regulatorias internacionales, sea apropiado a la situación particular del mercado de seguros costarricense y que le permita cumplir con las funciones que le han sido encomendadas mediante la Ley Reguladora del Mercado de Seguros. El nuevo enfoque de SBR está dirigido a velar por la solvencia y estabilidad de la industria aseguradora, por lo que se centra en el análisis de los diferentes factores de riesgos, disminuyendo la probabilidad de eventos de insolvencia y resguardando así los derechos de los consumidores de seguros. La SUGESE pretende la adopción de un modelo de SBR para enero de 2017 que incentive el buen gobierno corporativo, la estabilidad y eficiencia del sector.

En lo que respecta a la SUPEN, su principal proyecto es el desarrollo e implementación de un modelo de SBR, el cual se está construyendo con el apoyo técnico del Banco Mundial. En marzo de 2014 se inició el trabajo de elaboración de las bases del modelo y en este momento se encuentran definidos algunos entregables, a la vez que se está revisando la documentación que presentaron los consultores externos. La SUPEN espera finalizar el proyecto en el 2015.

El segundo objetivo lo constituye la **introducción del enfoque macroprudencial en la regulación y supervisión financiera**, cuyo fin es mejorar los arreglos institucionales para analizar e instrumentar medidas y políticas dirigidas a identificar y mitigar los riesgos potenciales a nivel del sistema financiero (riesgo sistémico), los cuales en caso de materializarse pueden provocar interrupciones en el funcionamiento normal del sistema financiero, con consecuencias adversas sobre la economía.

Para el cumplimiento de este objetivo se han desarrollado acciones que han fortalecido el papel del CONASSIF y las Superintendencias en el desarrollo e implementación de las políticas macro prudenciales. En noviembre del 2011 el CONASSIF dispuso crear el Comité

de Vigilancia Macropudencial, integrado por tres de sus miembros y a cuyas reuniones asisten los Superintendentes. El Comité tiene como principales funciones identificar posibles riesgos sistémicos que puedan afectar el adecuado funcionamiento del sistema financiero, localizar los mecanismos de transmisión de esos riesgos y proponer al Consejo medidas macro prudenciales para su mitigación.

Como parte de estas funciones, el Comité emitió a finales de 2011 el documento “Políticas preventivas ante un posible agravamiento de la situación económica internacional”, por medio del cual el CONASSIF pretendió adelantarse a la posibilidad de un continuado panorama económico desfavorable, y emprendió la tarea de empezar a formalizar el análisis e intentar adelantarse a los hechos; analizando para ello la posibilidad de implementar políticas preventivas y reactivas, de corto, mediano y largo plazo, con el objetivo de minimizar el impacto de este tipo de contingencias.

Adicionalmente, en 2012 el CONASSIF dispuso que las Superintendencias solicitaran pruebas de estrés a las entidades financieras más relevantes. Estas pruebas se desarrollaron ese mismo año y permitieron evaluar la fortaleza de una entidad o del sistema financiero ante potenciales condiciones adversas excepcionales, generalmente de carácter macroeconómico. Además, la implementación de las pruebas facilitó hacer conciencia sobre la gestión de riesgos que deben hacer las entidades supervisadas y el grado de avance en que estas se encuentran.

Actualmente, el Comité, en conjunto con los equipos técnicos de la Superintendencias, está en el proceso de crear un sistema de indicadores financieros con un enfoque de monitoreo, de construcción de indicadores de alerta temprana y de identificación de relaciones entre sectores del sistema financiero. Simultáneamente, el Comité se encuentra analizando cuáles herramientas desarrollar para analizar el sistema de indicadores mencionado.

El tercer objetivo definido se refiere a la **protección y educación a los consumidores de servicios y productos financieros** el cual establece que, en procura de alcanzar la confianza de los consumidores en las entidades que prestan servicios financieros, el CONASSIF y las Superintendencias deben establecer los mecanismos necesarios para detectar, prevenir y corregir prácticas y situaciones que perjudiquen a los consumidores de servicios y productos financieros. Para la consecución de este objetivo se deben profundizar políticas y acciones dirigidas a proporcionar a los clientes de un nivel adecuado de información, orientación y educación financiera que permita reducir las asimetrías, fortalecer la disciplina de mercado y hacer más racional la toma de decisiones con respecto a la utilización de los diferentes productos y servicios que ofrece el sistema financiero.

Las acciones desarrolladas para el cumplimiento de este objetivo se centraron en el desarrollo e implementación de una Estrategia Nacional de Educación Financiera, en

coordinación con otras entidades públicas y privadas relacionadas con el tema. Asimismo se ha promovido el fortalecimiento de la red de seguridad financiera (proyectos de ley de garantía de depósitos, supervisión consolidada, resolución bancaria), que favorecen la defensa y protección de los consumidores de servicios financieros.

El cuarto objetivo es la **promoción de la integración institucional del sistema de supervisión** que define como tarea indispensable el desarrollo y optimización de la capacidad institucional del CONASSIF y las Superintendencias, a fin de garantizar una adecuada coordinación y cooperación, para mejorar su funcionamiento y facilitar la toma de decisiones.

En este sentido, la normativa aprobada por el Consejo ha ido acompañada de la definición de mecanismos de coordinación inter institucional, que evita duplicidades, optimiza el uso de los recursos y promueve la coordinación de la supervisión (supervisión consolidada). Asimismo, se avanzó en discusiones preliminares sobre la factibilidad (costo-beneficio) de la integración física de las oficinas de las cuatro Superintendencias y el CONASSIF, y la integración de las plataformas tecnológicas.

Por último, como parte de mi gestión participé en la definición de una nueva estructura interna del despacho del CONASSIF que fortaleció las áreas técnicas y legales con el fin de cumplir con el desarrollo e implementación de los cuatro objetivos estratégicos anteriormente indicados.

### **3.7 Estado de cumplimiento de órdenes o recomendaciones de la Contraloría General de la República u otros órganos externos**

A la fecha no se me han reportado asuntos pendientes de atención respecto de la Contraloría General de la República o de otros órganos de control Externo.

### **3.8 Reformas legales pendientes**

Desde el año 2005 la SUGEF y el CONASSIF han discutido la necesidad de reformar la Ley Orgánica del Banco Central, específicamente en el tema de la supervisión de los grupos financieros. En la Comisión de Asuntos Hacendarios de la Asamblea Legislativa, bajo el expediente legislativo número 16.008 se encuentra el proyecto de ley que tiene como objetivo lograr una supervisión consolidada efectiva y cumplir con los principios básicos del Comité de Basilea. La versión que se encuentra en estos momentos en discusión le otorga al superintendente general de entidades financieras, facultades para supervisar a todas las empresas integrantes de un grupo financiero inscrito en Costa Rica, incluido el banco offshore. Además reforma todo el régimen sancionatorio para las entidades



supervisadas por la SUGEF y las demás entidades integrantes de los grupos financieros. Debe señalarse que a pesar de los esfuerzos realizados desde el Consejo y la SUGEF por impulsar este Proyecto en la Asamblea, al día de hoy el proyecto está todavía en la agenda legislativa.

Otro proyecto que resulta relevante para el sistema de supervisión, es el tramitado bajo el expediente legislativo número 17.766, denominado "*Ley del Sistema de Garantía de Depósitos y Resolución Bancaria*", el cual pretende fortalecer la Red de Seguridad Financiera, la cual se conforma de cuatro componentes, a saber: un sistema de garantía de depósitos, el proceso de resolución bancaria, la regulación y supervisión bancaria y el prestamista de última instancia. Este proyecto actualmente se encuentra en proceso de ser dictaminado por la Comisión de Asuntos Económicos de la Asamblea Legislativa.

Asimismo, resulta relevante hacer referencia al proyecto de ley tramitado bajo el número de expediente legislativo número 17.916 de la Asamblea Legislativa, tendiente a reformar el artículo 35 de la Ley del Régimen Privado de Pensiones Complementarias. El proyecto de ley busca una salida legal permanente que permita eliminar el riesgo que existe, para el CONASSIF, de quedar desintegrado debido a las vicisitudes que pueden afectar a la Asamblea de Trabajadores del Banco Popular. Por esta razón, se propone adicionar al segundo párrafo del artículo 35 de la Ley N.º 7523, Régimen privado de pensiones complementarias, la siguiente disposición: "La Junta Directiva del Banco Central podrá designar a este miembro cuando la Asamblea de Trabajadores del Banco Popular no remita la terna en el plazo de un mes contado a partir del vencimiento del nombramiento de su representante. Esta designación estará vigente hasta tanto dicha terna sea remitida, y por un plazo máximo de cinco años".

### **3.9 Otros asuntos de relevancia**

#### **Comité Jurídico:**

Al ser profesional en Derecho, participé del Comité Jurídico de las entidades de regulación y supervisión del sistema financiero, la cual integra además, a la Asesoría Legal de este Consejo y a los Directores Legales de las Superintendencias. En esta Comisión se discuten y analizan temas jurídicos de importancia y actualidad, permitiendo compartir entre todos los asistentes, experiencias y conocimientos, lo cual definitivamente permite enriquecer las decisiones de carácter legal que deben ser tomadas.

#### **Procedimiento para la tramitación ante el Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero Costarricense de proyectos de emisión o reforma de reglamentos:**

En artículo 5 del acta de la sesión 1047-2013, el Consejo adoptó un protocolo para la tramitación de normativa, con el objetivo de mejorar la gestión de la actividad de regulación del sistema financiero, considerándose oportuno contar con una guía formal que